

Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre requerimientos de comunicación de datos de fraude con arreglo al artículo 96, apartado 6, de la PSD2

(EBA/GL/2018/05)

Estas Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés) van dirigidas a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) nº 1093/2010, y a los proveedores de servicios de pago, tal como se definen en el artículo 4, apartado 11, de la Directiva (UE) 2015/2366 (PSD2) y según la definición de «entidades financieras» que figura en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, excepto los proveedores de servicios de información sobre cuentas.

Las Directrices tienen por objeto determinar el contenido de la información sobre datos estadísticos de fraude relacionado con diferentes medios de pago, que los proveedores de servicios de pago deben comunicar a sus autoridades nacionales competentes y especificar los datos agregados que estas autoridades deben comunicar a la EBA y al Banco Central Europeo (BCE), en cumplimiento de lo previsto en el art. 96.6 de la Directiva (UE) 2015/2366 (PSD2).

Estas Directrices han sido desarrolladas por la EBA de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010. La EBA publicó estas Directrices en inglés el 18 de julio de 2018, y la versión en español se publicó el 17 de septiembre de 2018.

Las Directrices resultan de aplicación desde el 1 de enero de 2019, a excepción de la comunicación de datos relacionados con las exenciones al requisito de aplicar la autenticación reforzada de clientes, previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión, que son aplicables desde el 14 de septiembre de 2019.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su calidad de autoridad competente para la supervisión de los proveedores de servicios de pago, adoptó estas Directrices como propias el día 21 de marzo de 2020.

EBA/GL/2018/05

17/09/2018

Directrices

sobre requerimientos de comunicación
de datos de fraude con arreglo al
artículo 96, apartado 6, de la PSD2

1. Obligaciones de cumplimiento y de comunicación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 19.11.2018 si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/GL/2018/05». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión nº 2009/78/CE de la Comisión, (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Las presentes Directrices ofrecen información detallada sobre los datos estadísticos de fraude relacionado con diferentes medios de pago que los proveedores de servicios de pago deben comunicar a sus autoridades competentes, así como sobre los datos agregados que las autoridades competentes deben comunicar a la ABE y al BCE, de conformidad con el artículo 96, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/2366 (PSD2).

Ámbito de aplicación

6. Las presentes Directrices se aplican en relación con la comunicación a las autoridades competentes por parte de los proveedores de servicios de pago de datos estadísticos de fraude en las operaciones de pago iniciadas y efectuadas (incluidas, en su caso, las adquiridas), incluyendo la adquisición de operaciones de pago relativas a pagos con tarjeta, identificadas por referencia a: a) datos de operaciones de pago fraudulentas durante un periodo de tiempo definido, y b) operaciones de pago durante el mismo periodo definido.
7. Los datos comunicados en el desglose de transferencias incluirán las transferencias realizadas a través de cajeros automáticos que posean la función de transferencia. También se incluirán las transferencias utilizadas para liquidar saldos pendientes de operaciones en las que se utilicen tarjetas con una función de crédito o de débito diferido.
8. Los datos comunicados en el desglose de adeudos directos incluirán los adeudos directos utilizados para liquidar saldos pendientes de las operaciones efectuadas con tarjetas con una función de crédito o de débito diferido.
9. Los datos comunicados en el desglose de los pagos con tarjeta incluirán datos sobre todas las operaciones de pago efectuadas mediante tarjetas de pago (electrónico y no electrónico). Los pagos con tarjetas que tengan la función de dinero electrónico exclusivamente (p. ej., tarjetas de prepago) no se incluirán en los pagos con tarjeta, sino que se declararán como dinero electrónico.
10. En las presentes Directrices también se establece cómo deben agregar las autoridades competentes los datos mencionados en el apartado 6 que se facilitarán al BCE y a la ABE de conformidad con el artículo 96, apartado 6, de la PSD2.
11. Las Directrices están sujetas al principio de proporcionalidad, lo que significa que todos los proveedores de servicios de pago incluidos en el ámbito de aplicación de las Directrices deben cumplirlas, si bien los requisitos exactos, incluida la frecuencia de reporte, pueden diferir entre

proveedores de servicios de pago, dependiendo del instrumento de pago utilizado, del tipo de servicios prestados o del tamaño del proveedor de servicios de pago.

Destinatarios

12. Estas Directrices van dirigidas a:

- proveedores de servicios de pago, tal como se definen en el artículo 4, apartado 11, de la Directiva (UE) 2015/2366 (PSD2) y según la definición de «entidades financieras» que figura en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, excepto los proveedores de servicios de información sobre cuentas, y a
- las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

Definiciones

13. Salvo que se especifique lo contrario, los términos utilizados y definidos en el Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta, en el Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, en la Directiva (UE) 2015/2366, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, y en la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, tienen el mismo significado en las presentes Directrices.

Fecha de aplicación

14. Las presentes Directrices se aplicarán a partir del 1 de enero de 2019, con la excepción de la comunicación de datos relacionados con las exenciones al requisito de utilizar la autenticación reforzada de clientes previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión, por el que se complementa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la autenticación reforzada de clientes y unos estándares de comunicación abiertos comunes y seguros, que será aplicable a partir del 14 de septiembre de 2019. Los datos relativos a estas exenciones se detallan en los Desgloses A (1.3.1.2.4 a 1.3.1.2.9 y 1.3.2.2.4 a 1.3.2.2.8), C (3.2.1.3.4 a 3.2.1.3.8 y 3.2.2.3.4 a 3.2.2.3.7), D (4.2.1.3.4 a 4.2.1.3.6 y 4.2.2.3.4 a 4.2.2.3.6) y F (6.1.2.4 a 6.1.2.9 y 6.2.2.4 a 6.2.2.7) del Anexo 2.

3.1. Directrices sobre la comunicación de datos de fraude aplicables a los proveedores de servicios de pago

Directriz 1: Operaciones de pago y operaciones de pago fraudulentas

- 1.1 A efectos de la comunicación de datos estadísticos de fraude de conformidad con las presentes Directrices, el proveedor de servicios de pago comunicará para cada periodo de reporte:
 - a. las operaciones de pago no autorizadas efectuadas, incluidas las debidas al extravío, robo o apropiación indebida de datos de pago sensibles o de un instrumento de pago, hayan sido detectadas o no por el ordenante antes de realizar un pago y hayan sido causadas o no por negligencia grave del ordenante o efectuadas sin su consentimiento («operaciones de pago no autorizadas»), y
 - b. las operaciones de pago realizadas debidas a la manipulación del ordenante por el defraudador con el objeto de emitir una orden de pago o para dar una instrucción de pago al proveedor de servicios de pago, actuando de buena fe, a una cuenta de pago que crea que pertenece a un beneficiario legítimo («manipulación del ordenante»).
- 1.2 A efectos de la Directriz 1.1, el proveedor de servicios de pago (incluido, en su caso, el emisor del instrumento de pago) comunicará únicamente las operaciones de pago iniciadas y efectuadas (incluidas, en su caso, las adquiridas). El proveedor de servicios de pago no comunicará datos sobre operaciones de pago que, aunque estén relacionadas con alguna de las circunstancias mencionadas en la Directriz 1.1, no se hayan efectuado y no hayan dado lugar a una transferencia de fondos de conformidad con las disposiciones de la PSD2.
- 1.3 En el caso de los servicios de envío de dinero en los que los fondos se hayan transferido del proveedor de servicios de pago de un ordenante a un proveedor de servicios de envío de dinero del ordenante (como parte de una operación de pago de envío de dinero), es el proveedor de servicios de pago del ordenante, y no el proveedor de servicios de envío de dinero, quien comunicará estas operaciones de pago. Estas operaciones no serán comunicadas por el proveedor de servicios de pago del beneficiario de dicha operación de envío de dinero.
- 1.4 Las operaciones y las operaciones fraudulentas en las que un proveedor de servicios de envío de dinero haya transferido fondos desde sus cuentas a la cuenta de un beneficiario, incluso a través de acuerdos en los que se compense el importe de múltiples operaciones (acuerdos

de compensación), serán comunicadas por el proveedor de servicios de envío de dinero de conformidad con el Desglose G del Anexo 2.

- 1.5 Las operaciones y las operaciones fraudulentas en las que un proveedor de dinero electrónico haya transferido dinero electrónico a la cuenta de un beneficiario, incluso cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante sea el mismo que el proveedor de servicios de pago del beneficiario, serán notificadas por el proveedor de dinero electrónico de conformidad con el Desglose F del Anexo 2. En caso de que los proveedores de servicios de pago sean diferentes, el pago solo será comunicado por el proveedor de servicios de pago del ordenante para evitar el doble reporte.
- 1.6 Los proveedores de servicios de pago informarán de todas las operaciones de pago y de las operaciones de pago fraudulentas de conformidad con lo siguiente:
 - a. «Total de operaciones de pago fraudulentas» se refiere a todas las operaciones mencionadas en la Directriz 1.1, independientemente de que se haya recuperado el importe de la operación de pago fraudulenta.
 - b. «Pérdidas originadas por fraude por tipo de responsable» se refiere a las pérdidas sufridas por el proveedor de servicios de pago declarante, el usuario de sus servicios de pago o terceros, que reflejen el impacto real del fraude en términos de flujos de efectivo. Dado que el registro de las pérdidas financieras sufridas puede dissociarse en el tiempo del momento efectivo de las operaciones fraudulentas, y con el fin de evitar revisiones de los datos comunicados debidas únicamente a este desfase temporal inmanente, las pérdidas finales por fraude se comunicarán en el periodo en que se registren en los libros del proveedor de servicios de pago. Las cifras finales de pérdidas por fraude no tendrán en cuenta los reembolsos de las empresas de seguros porque no están relacionados con la prevención del fraude a efectos de la PSD2.
 - c. «Modificación de una orden de pago por el defraudador» es un tipo de operación no autorizada tal como se define en la letra a) de la Directriz 1.1 y se refiere a una situación en la que el defraudador intercepta y modifica una orden de pago legítima en algún momento durante la comunicación electrónica entre el dispositivo del ordenante y el proveedor de servicios de pago (por ejemplo, a través de programas informáticos maliciosos [*malware*] o de ataques que permiten a los atacantes interceptar la comunicación legítima entre dos *hosts* que se conectan [ataques de intermediarios]) o modifica la instrucción de pago en el sistema del proveedor de servicios de pago antes de que la orden se compense y se liquide.
 - d. «Emisión de una orden de pago por el defraudador» es un tipo de operación no autorizada según la definición de la letra a) de la Directriz 1.1 y se refiere a una situación en la que el defraudador emite una orden de pago falsa después de haber obtenido los datos de pago sensibles del ordenante/beneficiario por medios fraudulentos.

Directriz 2: Requisitos generales de información

- 2.1 El proveedor de servicios de pago comunicará información estadística sobre:

- a. el total de operaciones de pago con arreglo a los distintos desgloses del Anexo 2 y de conformidad con la Directriz 1, y
 - b. el total de operaciones de pago fraudulentas con arreglo a los distintos desgloses del Anexo 2 y tal como se definen en la letra a) de la Directriz 1.6.
- 2.2 El proveedor de servicios de pago comunicará la información estadística especificada en la Directriz 2.1 tanto en términos de volumen (es decir, número de operaciones o de operaciones fraudulentas) como de valor (es decir, importe de las operaciones o de las operaciones fraudulentas). Informará acerca del número y el importe en unidades, con dos decimales para los importes.
- 2.3 El proveedor de servicios de pago autorizado o una sucursal establecida en un Estado miembro de la zona del euro presentará información sobre los importes en euros, mientras que el proveedor de servicios de pago autorizado o una sucursal establecida en un Estado miembro que no pertenezca a la zona del euro informará acerca de los importes en la moneda de ese Estado miembro. Los proveedores de servicios de pago declarantes convertirán los datos relativos al importe de las operaciones o de las operaciones fraudulentas denominadas en una moneda distinta del euro o en la moneda oficial del Estado miembro de que se trate a la moneda en la que comunicarán la información, utilizando los tipos de cambio pertinentes aplicados a dichas operaciones o el tipo de cambio medio de referencia del BCE del periodo de reporte aplicable.
- 2.4 El proveedor de servicios de pago informará únicamente de las operaciones de pago que se hayan efectuado, incluidas las operaciones iniciadas por un proveedor de servicios de iniciación de pagos. No se incluirán los intentos de operaciones fraudulentas que hayan sido bloqueadas antes de que se efectúen por sospechas de fraude.
- 2.5 El proveedor de servicios de pago presentará la información estadística desglosada conforme a los desgloses especificados en la Directriz 7 y recopilados en el Anexo 2.
- 2.6 El proveedor de servicios de pago identificará el desglose o los desgloses de datos aplicables, en función del servicio o los servicios de pago y del instrumento o los instrumentos de pago proporcionados, y presentará los datos pertinentes a la autoridad competente.
- 2.7 El proveedor de servicios de pago garantizará que todos los datos comunicados a la autoridad competente puedan ser objeto de referencias cruzadas de conformidad con el Anexo 2.
- 2.8 El proveedor de servicios de pago asignará cada operación solo a una subcategoría por cada fila de cada desglose de datos.
- 2.9 En caso de efectuarse una serie de operaciones de pago o de operaciones de pago fraudulentas, el proveedor de servicios de pago considerará que cada operación de pago u operación de pago fraudulenta de la serie cuenta como una.
- 2.10 El proveedor de servicios de pago puede consignar cero («0») cuando no se hayan realizado operaciones u operaciones fraudulentas en relación con un indicador concreto durante el periodo de reporte establecido. Cuando el proveedor de servicios de pago no pueda facilitar

datos para un desglose específico porque ese desglose concreto no es aplicable a ese proveedor de servicios de pago (PSP), los datos se comunicarán como «NA».

- 2.11 Con el fin de evitar el doble reporte, el proveedor de servicios de pago del ordenante presentará los datos en su calidad de emisor (o iniciador). Como excepción, los datos relativos a los pagos con tarjeta serán comunicados tanto por el proveedor de servicios de pago del ordenante como por el proveedor de servicios de pago del beneficiario que adquiera la operación de pago. Las dos perspectivas se comunicarán por separado, con diferentes desgloses como se detalla en el Anexo 2. En caso de que haya más de un proveedor de servicios de pago adquirente implicado, la información será presentada por el proveedor que tenga la relación contractual con el beneficiario. Además, en el caso de los adeudos directos, las operaciones deben ser notificadas únicamente por el proveedor de servicios de pago del beneficiario, dado que estas operaciones son iniciadas por este.
- 2.12 Para evitar el doble reporte al calcular el total de operaciones y de operaciones fraudulentas en todos los instrumentos de pago, el proveedor de servicios de pago que efectúe transferencias iniciadas por un proveedor de servicios de iniciación de pagos indicará, cuando comunique los datos según el Desglose A, el desglose por número e importe del total de operaciones y de operaciones de pago fraudulentas iniciadas a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos.

Directriz 3: Frecuencia, plazos de comunicación y periodo de reporte

- 3.1. El proveedor de servicios de pago comunicará los datos cada seis meses con arreglo al desglose o los desgloses de datos aplicables del Anexo 2.
- 3.2. El proveedor de servicios de pago que se beneficie de una exención en virtud del artículo 32 de la PSD2 y las entidades de dinero electrónico que se beneficien de la exención prevista en el artículo 9 de la Directiva 2009/110/CE sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, solo comunicarán anualmente el conjunto de datos solicitados en el formulario o formularios aplicables del Anexo 2, con los datos desglosados en dos periodos de seis meses.
- 3.3. El proveedor de servicios de pago presentará sus datos en los plazos establecidos por las respectivas autoridades competentes.

Directriz 4: Desglose geográfico

- 4.1 El proveedor de servicios de pago comunicará los datos de las operaciones nacionales, transfronterizas dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) y transfronterizas fuera del EEE.
- 4.2 En el caso de las operaciones de pago sin tarjeta y las operaciones de pago remotas (a distancia) con tarjeta, «operaciones de pago nacionales» se refiere a las operaciones de pago iniciadas por un ordenante, o por un beneficiario o a través de este, cuando el proveedor de servicios de

pago del ordenante y el proveedor de servicios de pago del beneficiario estén situados en el mismo Estado miembro.

- 4.3 En el caso de las operaciones de pago con tarjeta no remotas (que no se efectúen a distancia), «operaciones de pago nacionales» se refiere a las operaciones de pago en las que el proveedor de servicios de pago del ordenante (emisor), el proveedor de servicios de pago del beneficiario (adquirente) y el punto de venta (TPV) o el cajero automático utilizados se encuentran en el mismo Estado miembro.
- 4.4 En el caso de sucursales ubicadas en el EEE, las operaciones de pago nacionales se refieren a las operaciones de pago en las que los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario se encuentran en el Estado miembro de acogida en el que está establecida la sucursal.
- 4.5 En el caso de las operaciones de pago sin tarjeta y de las operaciones de pago remotas con tarjeta, «operación de pago transfronteriza dentro del EEE» se refiere a una operación de pago iniciada por un ordenante, o por un beneficiario o a través de este, cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante y el proveedor de servicios de pago del beneficiario estén situados en Estados miembros diferentes.
- 4.6 En el caso de las operaciones de pago con tarjeta no remotas, «operaciones de pago transfronterizas dentro del EEE» se refiere a las operaciones de pago en las que el proveedor de servicios de pago del ordenante (emisor) y el proveedor de servicios de pago del beneficiario (adquirente) se encuentran en Estados miembros diferentes o el proveedor de servicios de pago del ordenante (emisor) está situado en un Estado miembro distinto del TPV o el cajero automático.
- 4.7 «Operaciones de pago transfronterizas fuera del EEE» se refiere a las operaciones de pago iniciadas por un ordenante, o por un beneficiario o a través de este, cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante o del beneficiario está situado fuera del EEE, mientras que el otro está situado en el EEE.
- 4.8 Los proveedores de servicios de pago que ofrezcan servicios de iniciación de pagos informarán de las operaciones de pago efectuadas que hayan iniciado y de las operaciones fraudulentas efectuadas que hayan iniciado de conformidad con lo siguiente:
 - a. «Operaciones de pago nacionales» se refiere a las operaciones de pago en las que el proveedor de servicios de iniciación de pagos y el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta están situados en el mismo Estado miembro;
 - b. «Operaciones de pago transfronterizas dentro del EEE» se refiere a las operaciones de pago en las que el proveedor de servicios de iniciación de pagos y el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta están situados en Estados miembros diferentes;
 - c. «Operaciones de pago transfronterizas fuera del EEE» se refiere a las operaciones de pago en las que el proveedor de servicios de iniciación de pagos está situado en el EEE y el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta está situado fuera del EEE.

Directriz 5: Comunicación a la autoridad competente

- 5.1. El proveedor de servicios de pago deberá comunicar los datos a la autoridad competente del Estado miembro de origen.
- 5.2. El proveedor de servicios de pago registrará los datos de todos sus agentes que presten servicios de pago en el EEE y los agregará al resto de los datos antes de comunicarlos a la autoridad competente de origen. Al hacerlo, la ubicación del agente es irrelevante para determinar la perspectiva geográfica.
- 5.3. En el marco de la supervisión y la comunicación establecidas en el artículo 29, apartado 2, de la PSD2 y en el artículo 40 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, una sucursal establecida de un proveedor de servicios de pago del EEE comunicará los datos a la autoridad competente del Estado miembro de acogida en el que esté establecida de forma separada a la información que deberá comunicar el proveedor de servicios de pago en su Estado miembro de origen.
- 5.4. Al comunicar los datos a la autoridad competente correspondiente, el proveedor de servicios de pago mencionará los datos de identificación indicados en el Anexo 1.

Directriz 6: Fechas de registro/referencia

- 6.1 La fecha que deben considerar los proveedores de servicios de pago para registrar las operaciones de pago y las operaciones de pago fraudulentas a efectos de esta comunicación estadística es el día en que se ha efectuado la operación de conformidad con la PSD2. En el caso de una serie de operaciones, la fecha registrada debe ser la fecha en la que se efectuó cada operación de pago.
- 6.2 El proveedor de servicios de pago comunicará todas las operaciones de pago fraudulentas desde el momento en que se detecte el fraude, por ejemplo, a través de una reclamación del cliente o por otros medios, independientemente de que el caso relacionado con la operación de pago fraudulenta se haya cerrado o no en el momento en que se notifiquen los datos.
- 6.3 El proveedor de servicios de pago comunicará todos los ajustes en los datos relativos a cualquier periodo de reporte anterior durante la ventana de información siguiente al momento en que se descubra la necesidad de ajustar la información. Se indicará que los datos comunicados son cifras revisadas aplicables a un periodo anterior y se comunicará esta revisión con arreglo a la metodología establecida por la autoridad competente pertinente.

Directriz 7: Desglose de datos

- 7.1 En el caso de las operaciones de pago con dinero electrónico definidas en la Directiva 2009/110/CE, el proveedor de servicios de pago facilitará los datos de conformidad con el Desglose F del Anexo 2.

- 7.2 Al facilitar datos sobre operaciones con dinero electrónico, el proveedor de servicios de pago incluirá las operaciones de pago con dinero electrónico:
- a. cuando el PSP del ordenante sea el mismo que el PSP del beneficiario, o
 - b. cuando se use una tarjeta con función de dinero electrónico.
- 7.3 En las operaciones de pago con dinero electrónico, el proveedor de servicios de pago comunicará los datos sobre el número y el importe de todas las operaciones de pago, así como el número y el importe de las operaciones de pago fraudulentas, con los siguientes desgloses:
- a. perspectiva geográfica,
 - b. canal de pago,
 - c. método de autenticación,
 - d. motivo por el que no se aplica la autenticación reforzada de clientes (en relación con las exenciones a la autenticación reforzada de clientes que se detallan en el capítulo 3 de las normas técnicas de regulación (RTS, en sus siglas en inglés) para la autenticación reforzada de clientes y unos estándares de comunicación comunes y seguros, Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión), y
 - e. tipos de fraude.
- 7.4 En el caso de los servicios de envío de dinero, el proveedor de servicios de pago proporcionará datos de acuerdo con el Desglose G del Anexo 2 y según se especifica en la Directriz 1.3. El proveedor de servicios de pago que ofrece estos servicios comunicará los datos sobre el número y el importe de todas las operaciones de pago y las operaciones de pago fraudulentas mencionadas en la Directriz 2.1 desde una perspectiva geográfica.
- 7.5 Al prestar servicios de iniciación de pagos, el proveedor de servicios de pago facilitará datos de conformidad con el Desglose H del Anexo 2. El proveedor de servicios de pago comunicará las operaciones de pago efectuadas que haya iniciado y las operaciones fraudulentas efectuadas que haya iniciado, en términos tanto de número como de importe.
- 7.6 En el caso de las operaciones de pago que pueden acogerse al Desglose H del Anexo 2, el proveedor de servicios de pago que ofrezca servicios de iniciación de pagos registrará y comunicará los datos sobre el número y el importe con los desgloses siguientes:
- a. perspectiva geográfica,
 - b. instrumento de pago,
 - c. canal de pago, y
 - d. método de autenticación.
- 7.7 El proveedor de servicios de pago que no gestione la cuenta del usuario de tales servicios, pero que emita y efectúe pagos con tarjeta (un emisor de instrumentos de pago basado en una tarjeta) facilitará datos en términos de número e importe de conformidad con los Desgloses C y/o E del Anexo 2. Cuando se faciliten dichos datos, el proveedor de servicios de

pago gestor de cuenta se asegurará de que no se produzca una doble comunicación de tales operaciones.

7.8 El proveedor de servicios de pago que ofrezca servicios de transferencia y servicios de pago basados en una tarjeta facilitará los datos de conformidad con los Desgloses A, C y/o D del Anexo 2, en función del instrumento de pago utilizado para una operación de pago determinada y de la función que realice el proveedor de servicios de pago. Los datos incluirán:

- a. perspectiva geográfica,
- b. canal de pago,
- c. método de autenticación,
- d. motivo por el que no se aplica la autenticación reforzada de clientes (en relación con las exenciones a la autenticación reforzada de clientes detalladas en el capítulo 3 de las normas técnicas de regulación para la autenticación reforzada de clientes y unos estándares de comunicación comunes y seguros),
- e. tipos de fraude,
- f. función de la tarjeta en los Desgloses C y D, y
- g. las operaciones de pago iniciadas a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos en el Desglose A.

7.9 El proveedor de servicios de pago facilitará datos de conformidad con el Desglose A del Anexo 2 sobre todas las operaciones de pago y las operaciones de pago fraudulentas efectuadas mediante transferencias.

7.10 El proveedor de servicios de pago facilitará datos de conformidad con el Desglose B del Anexo 2 sobre todas las operaciones de pago y las operaciones de pago fraudulentas efectuadas mediante adeudos directos. Los datos incluirán:

- a. perspectiva geográfica,
- b. canal utilizado para la autorización, y
- c. tipos de fraude.

7.11 El proveedor de servicios de pago facilitará datos de conformidad con el Desglose C del Anexo 2 sobre todas las operaciones de pago y las operaciones de pago fraudulentas por parte del emisor en las que se haya utilizado una tarjeta de pago y el proveedor de servicios de pago sea el proveedor de servicios de pago del ordenante.

7.12 El proveedor de servicios de pago facilitará datos de conformidad con el Desglose D del Anexo 2 sobre todas las operaciones de pago y las operaciones de pago fraudulentas por

parte del adquirente en las que se haya utilizado una tarjeta de pago y el proveedor de servicios de pago sea el proveedor de servicios de pago del beneficiario.

- 7.13 El proveedor de servicios de pago que facilite datos de conformidad con los Desgloses A a F del Anexo 2 comunicará todas las pérdidas originadas por fraude por tipo de responsable durante el periodo de reporte.
- 7.14 El proveedor de servicios de pago que comunique operaciones de pago con tarjeta de conformidad con los Desgloses C y D del Anexo 2 excluirá las retiradas de efectivo y los depósitos de efectivo.
- 7.15 El proveedor de servicios de pago (emisor) facilitará datos de conformidad con el Desglose E del Anexo 2 sobre todas las retiradas de efectivo y todas las retiradas de efectivo fraudulentas realizadas a través de aplicaciones (apps), en cajeros automáticos, en ventanillas bancarias y en comercios minoristas («reembolso en efectivo») utilizando una tarjeta.

3.2. Directrices sobre la comunicación de datos agregados de fraude por parte de las autoridades competentes a la ABE y al BCE

Directriz 1: Operaciones de pago y operaciones de pago fraudulentas

- 1.1. A efectos de la comunicación de datos estadísticos sobre fraude a la ABE y al BCE de conformidad con las presentes Directrices y con el artículo 96, apartado 6, de la PSD2, la autoridad competente comunicará para cada periodo de reporte:
 - a. las operaciones de pago no autorizadas efectuadas, incluidas las debidas al extravío, robo o apropiación indebida de datos de pago sensibles o de un instrumento de pago, hayan sido detectadas o no por el ordenante antes de realizar un pago y hayan sido causadas o no por negligencia grave del ordenante o efectuadas sin su consentimiento («operación de pago no autorizada»), y
 - b. las operaciones de pago realizadas debidas a la manipulación del ordenante por el defraudador con el objeto de emitir una orden de pago o para dar una instrucción de pago al proveedor de servicios de pago, actuando de buena fe, a una cuenta de pago que crea que pertenece a un beneficiario legítimo («manipulación del ordenante»).
- 1.2. A efectos de la Directriz 1.1, la autoridad competente comunicará únicamente las operaciones de pago iniciadas y efectuadas (incluidas, en su caso, las adquiridas) por proveedores de servicios de pago (incluidos, en su caso, los emisores de instrumentos de pago basado en una tarjeta). La autoridad competente no comunicará datos sobre operaciones de pago que, aunque estén relacionadas con alguna de las circunstancias mencionadas en la Directriz 1.1, no se hayan efectuado y no hayan dado lugar a una transferencia de fondos de conformidad con las disposiciones de la PSD2.
- 1.3. La autoridad competente comunicará todas las operaciones de pago y las operaciones de pago fraudulentas de conformidad con lo siguiente:
 - a. En el caso de las operaciones de pago sin tarjeta y las operaciones de pago remotas con tarjeta, «operaciones de pago nacionales» se refiere a las operaciones de pago iniciadas por un ordenante, o por un beneficiario o a través de este, cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante y el proveedor de servicios de pago del beneficiario estén situados en el mismo Estado miembro.

- b. En el caso de sucursales ubicadas en el EEE, las operaciones de pago nacionales se refieren a las operaciones de pago en las que los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario se encuentran en el Estado miembro de acogida en el que está establecida la sucursal.
 - c. En el caso de las operaciones de pago sin tarjeta y de las operaciones de pago remotas con tarjeta, «operaciones de pago transfronterizas dentro del EEE» se refiere a las operaciones de pago iniciadas por un ordenante, o por un beneficiario o a través de este, cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante y el del beneficiario estén situados en Estados miembros diferentes.
 - d. En el caso de las operaciones de pago no remotas con tarjeta, «operaciones de pago nacionales» se refiere a las operaciones de pago en las que el proveedor de servicios de pago del ordenante (emisor), el proveedor de servicios de pago del beneficiario (adquirente) y el TPV o el cajero automático utilizados se encuentran en el mismo Estado miembro. Si el proveedor de servicios de pago del ordenante y el proveedor de servicios de pago del beneficiario se encuentran en Estados miembros diferentes o el proveedor de servicios de pago del ordenante (emisor) está situado en un Estado miembro distinto del TPV o del cajero automático, la operación es una «operación de pago transfronteriza dentro del EEE».
 - e. «Operaciones de pago transfronterizas fuera del EEE» se refiere a las operaciones de pago iniciadas por un ordenante, o por un beneficiario o a través de este, cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante o del beneficiario esté situado fuera del EEE, mientras que el otro está situado en el EEE.
 - f. «Total de operaciones de pago fraudulentas» se refiere a todas las operaciones mencionadas en la Directriz 1.1, independientemente de que se haya recuperado el importe de la operación de pago fraudulenta.
 - g. «Modificación de una orden de pago por el defraudador» es un tipo de operación no autorizada tal como se define en la letra a) de la Directriz 1.1 y se refiere a una situación en la que el defraudador intercepta y modifica una orden de pago legítima en algún momento durante la comunicación electrónica entre el dispositivo del ordenante y el proveedor de servicios de pago (por ejemplo, a través de programas informáticos maliciosos [*malware*] o ataques de intermediarios) o modifica la instrucción de pago en el sistema del proveedor de servicios de pago antes de que la orden se compense y se liquide.
 - h. «Emisión de una orden de pago por el defraudador» es un tipo de operación no autorizada según la definición de la letra a) de la Directriz 1.1 y se refiere a una situación en la que el defraudador emite una orden de pago falsa después de haber obtenido los datos de pago sensibles del ordenante/beneficiario por medios fraudulentos.
- 1.4. Las autoridades competentes comunicarán los datos de los proveedores de servicios de pago que ofrecen servicios de iniciación de pagos de conformidad con lo siguiente:

a. «Operaciones de pago nacionales» se refiere a las operaciones de pago en las que el proveedor de servicios de iniciación de pagos y el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta están situados en el mismo Estado miembro.

b. «Operaciones de pago transfronterizas dentro del EEE» se refiere a las operaciones de pago en las que el proveedor de servicios de iniciación de pagos y el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta están situados en Estados miembros diferentes.

c. «Operaciones de pago transfronterizas fuera del EEE» se refiere a las operaciones de pago en las que el proveedor de servicios de iniciación de pagos está situado en el EEE y el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta está situado fuera del EEE.

Directriz 2: Recopilación y agregación de datos

- 2.1 La autoridad competente facilitará información estadística sobre:
 - a. el total de operaciones de pago con arreglo a los distintos desgloses del Anexo 2 y de conformidad con la Directriz 1.2, y
 - b. el total de operaciones de pago fraudulentas con arreglo a los distintos desgloses del Anexo 2 y tal como se define en la letra f) de la Directriz 1.3.
- 2.2 La autoridad competente comunicará la información estadística especificada en la Directriz 2.1 tanto en términos de volumen (es decir, número de operaciones o de operaciones fraudulentas) como de valor (es decir, importe de las operaciones o de las operaciones fraudulentas). Informará acerca del número y del importe en unidades, con dos decimales para los importes.
- 2.3 La autoridad competente comunicará los importes en euros. Convertirá los datos relativos al importe de las operaciones o de las operaciones fraudulentas denominadas en una moneda distinta del euro utilizando los tipos de cambio pertinentes aplicados a dichas operaciones o el tipo de cambio medio de referencia del BCE del periodo de reporte aplicable.
- 2.4 La autoridad competente puede consignar cero («0») cuando no se hayan realizado operaciones u operaciones fraudulentas en relación con un indicador concreto durante el periodo de reporte establecido.
- 2.5 La autoridad competente agregará los datos recopilados en su Estado miembro por los destinatarios de las presentes Directrices sumando las cifras comunicadas relativas a cada proveedor de servicios de pago con arreglo a los desgloses del Anexo 2.
- 2.6 La autoridad competente definirá los procedimientos de comunicación segura y el formato para la comunicación de los datos por parte de los proveedores de servicios de pago. La autoridad competente velará asimismo por que se conceda un plazo adecuado a los proveedores de servicios de pago para garantizar la calidad de los datos y tener en cuenta el posible retraso en comunicar las operaciones de pago fraudulentas.

- 2.7 La autoridad competente velará por que los datos comunicados con arreglo a las presentes Directrices puedan ser objeto de referencias cruzadas y utilizados por la ABE y el BCE de conformidad con los desgloses del Anexo 2.

Directriz 3: Aspectos prácticos de la comunicación de datos

- 3.1 La autoridad competente comunicará el número y el importe de las operaciones de pago y de las operaciones de pago fraudulentas de conformidad con las Directrices 2.1 y 2.2. Para evitar el doble reporte, los datos de los distintos desgloses del Anexo 2 no deberán agregarse.
- 3.2 La autoridad competente comunicará los ajustes realizados en los datos sobre cualquier operación de pago y operación de pago fraudulenta comunicada en cualquier periodo de reporte anterior durante la siguiente ventana de información, una vez recibida la información que necesite ajustarse del proveedor o los proveedores de servicios de pago en cuestión y hasta 13 meses después de que se haya efectuado (y/o adquirido) la operación, con el fin de que el usuario de los servicios de pago pueda ejercer su derecho a notificar al proveedor de servicios de pago en un plazo máximo de 13 meses contados desde la fecha en que se haya efectuado la operación, de conformidad con el artículo 71 de la PSD2.
- 3.3 La autoridad competente velará en todo momento por la confidencialidad y la integridad de la información almacenada e intercambiada, así como por su correcta identificación cuando envíe los datos a la ABE y al BCE.
- 3.4 La autoridad competente enviará los datos agregados al BCE y a la ABE en un plazo de seis meses a partir del día siguiente al final del periodo de reporte.
- 3.5 La autoridad competente acordará con el BCE y la ABE los procedimientos de comunicación segura y el formato específico en el que la autoridad competente comunicará los datos.

Directriz 4: Cooperación entre autoridades competentes

- 4.1 Si hay más de una autoridad competente en un Estado miembro conforme a la PSD2, las autoridades competentes deberán coordinarse en la recopilación de datos para garantizar que solo se notifique al BCE y a la ABE un único conjunto de datos para dicho Estado miembro.
- 4.2 A petición de la autoridad competente de un Estado miembro de origen, la autoridad competente de un Estado miembro de acogida deberá facilitar la información y los datos que las sucursales establecidas les hayan notificado.

Anexo 1 – Datos generales que deben facilitar todos los proveedores de servicios de pago declarantes

Datos generales de identificación del proveedor de servicios de pago declarante

Nombre: nombre completo del proveedor de servicios de pago sujeto al procedimiento de comunicación de datos como figure en el registro nacional de entidades de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico.

Número de identificación único: el número de identificación único correspondiente utilizado en cada Estado miembro para identificar al proveedor de servicios de pago, cuando proceda.

Número de autorización: número de autorización en el Estado miembro de origen, si procede.

País de autorización: Estado miembro de origen en el que se haya expedido la licencia.

Persona de contacto: nombre y apellidos de la persona responsable de comunicar los datos o, si otro proveedor informa en nombre del proveedor de servicios de pago, nombre y apellido de la persona encargada del departamento de gestión de datos o área similar, a nivel del proveedor de servicios de pago.

Correo electrónico de contacto: dirección de correo electrónico a la que, si fuera necesario, se deberá dirigir cualquier solicitud de aclaración adicional. Puede ser un correo electrónico personal o de empresa.

Teléfono de contacto: número de teléfono al que deberán dirigirse, en su caso, las solicitudes de aclaración adicionales. Puede ser un número de teléfono personal o de empresa.

Desglose de datos

Todos los datos comunicados por los PSP utilizando los distintos desgloses del Anexo 2 se ajustarán al desglose geográfico que se define a continuación y proporcionarán tanto el número de operaciones (*unidades reales, total para el periodo*) como el importe de las operaciones (*unidades de euro/de moneda local, total para el periodo*).

	Importe y número
Área	Nacional; Transfronteriza <i>dentro del EEE</i> , y transfronteriza <i>fuera del EEE</i>

Anexo 2 - Requisitos de información para proveedores de servicios de pago

A- Desglose de datos de transferencias

	Partida	Operaciones de pago	Operaciones de pago fraudulentas
1	Transferencias	X	X
1.1	De las cuales: iniciadas por proveedores de servicios de iniciación de pagos	X	X
1.2	De las cuales: no iniciadas electrónicamente	X	X
1.3	De las cuales: iniciadas electrónicamente	X	X
1.3.1	De las cuales: iniciadas a través de un canal de pago remoto	X	X
1.3.1.1	De las cuales: autenticadas mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
	<i>de las cuales: transferencias fraudulentas por tipos de fraude:</i>		
1.3.1.1.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
1.3.1.1.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
1.3.1.1.3	Manipulación del ordenante por el defraudador para emitir una orden de pago		X
1.3.1.2	De las cuales: autenticadas mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
	<i>de las cuales: transferencias fraudulentas por tipos de fraude:</i>		
1.3.1.2.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
1.3.1.2.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
1.3.1.2.3	Manipulación del ordenante por el defraudador para emitir una orden de pago		X
	<i>de las cuales: desglosadas por motivo de autenticación mediante autenticación no reforzada de clientes</i>		
1.3.1.2.4	Importe de escasa cuantía (Art.16 de las RTS)	X	X

1.3.1.2.5	Pago a uno mismo (Art.15 de las RTS)	X	X
1.3.1.2.6	Beneficiario de confianza (Art.13 de las RTS)	X	X
1.3.1.2.7	Operación frecuente (Art.14 de las RTS)	X	X
1.3.1.2.8	Uso de procesos o protocolos de pago corporativos seguros (Art. 17 de las RTS)	X	X
1.3.1.2.9	Análisis del riesgo de la operación (Art.18 de las RTS)	X	X
1.3.2	De las cuales no iniciadas a través de un canal de pago remoto	X	X
1.3.2.1	De las cuales: autenticadas mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
	<i>de las cuales: transferencias fraudulentas por tipos de fraude:</i>		
1.3.2.1.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
1.3.2.1.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
1.3.2.1.3	Manipulación del ordenante por el defraudador para emitir una orden de pago		X
1.3.2.2	De las cuales: autenticadas mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
	<i>de las cuales: transferencias fraudulentas por tipos de fraude:</i>		
1.3.2.2.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
1.3.2.2.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
1.3.2.2.3	Manipulación del ordenante por el defraudador para emitir una orden de pago		X
	<i>de las cuales: desglosadas por motivo de autenticación no reforzada de clientes</i>		
1.3.2.2.4	Pago a uno mismo (Art.15 de las RTS)	X	X
1.3.2.2.5	Beneficiario de confianza (Art.13 de las RTS)	X	X
1.3.2.2.6	Operación frecuente (Art.14 de las RTS)	X	X
1.3.2.2.7	Pago sin contacto de escasa cuantía (Art. 11 de las RTS)	X	X
1.3.2.2.8	Terminal no atendida para tarifas de transporte o pagos de aparcamiento (Art. 12 de las RTS)	X	X

Pérdidas originadas por fraude por tipo de responsable:	Total de pérdidas
El proveedor de servicios de pago declarante	X
El usuario del servicio de pago (ordenante)	X
Otros	X

Validación

$1.2 + 1.3 = 1$; 1.1 no es igual a 1, sino que es un subconjunto de 1
$1.3.1 + 1.3.2 = 1.3$
$1.3.1.1 + 1.3.1.2 = 1.3.1$
$1.3.2.1 + 1.3.2.2 = 1.3.2$
$1.3.1.1.1 + 1.3.1.1.2 + 1.3.1.1.3 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 1.3.1.1; $1.3.1.2.1 + 1.3.1.2.2 + 1.3.1.2.3 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 1.3.1.2; $1.3.2.1.1 + 1.3.2.1.2 + 1.3.2.1.3 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 1.3.2.1; $1.3.2.2.1 + 1.3.2.2.2 + 1.3.2.2.3 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 1.3.2.2
$1.3.1.2.4 + 1.3.1.2.5 + 1.3.1.2.6 + 1.3.1.2.7 + 1.3.1.2.8 + 1.3.1.2.9 = 1.3.1.2$
$1.3.2.2.4 + 1.3.2.2.5 + 1.3.2.2.6 + 1.3.2.2.7 + 1.3.2.2.8 = 1.3.2.2$

B- Desglose de datos de los adeudos directos

	Partida	Operaciones de pago	Operaciones de pago fraudulentas
2	Adeudos directos	X	X
2.1	De los cuales: autorización otorgada por mandato electrónico	X	X
	<i>de los cuales: adeudos directos fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
2.1.1.1	Operaciones de pago no autorizadas		X
2.1.1.2	Manipulación del ordenante por el defraudador para autorizar un adeudo directo		X
2.2	De los cuales: autorización otorgada de modo distinto al mandato electrónico	X	X
	<i>de los cuales: adeudos directos fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
2.2.1.1	Operaciones de pago no autorizadas		X
2.2.1.2	Manipulación del ordenante por el defraudador para autorizar un adeudo directo		X

Pérdidas originadas por fraude por tipo de responsable:	Total de pérdidas
El proveedor de servicios de pago declarante	X
El usuario de servicios de pago (beneficiario)	X
Otros	X

Validación

2.1 + 2.2 = 2
2.1.1.1 + 2.1.1.2 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 2.1
2.2.1.1 + 2.2.1.2 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 2.2

C- Desglose de los datos de las operaciones de pago con tarjeta que debe comunicar el proveedor de servicios de pago del emisor

	Partida	Operaciones de pago	Operaciones de pago fraudulentas
3	Pagos con tarjeta (excepto las tarjetas con función de dinero electrónico exclusivamente)	X	X
3.1	De los cuales: no iniciados electrónicamente	X	X
3.2	De los cuales: iniciados electrónicamente	X	X
3.2.1	De los cuales: iniciados a través de un canal de pago remoto	X	X
	<i>de los cuales: desglosados por función de tarjeta:</i>		
3.2.1.1.1	Pagos con tarjetas con función de débito	X	X
3.2.1.1.2	Pagos con tarjetas con función de crédito o débito diferido	X	X
3.2.1.2	De los cuales: autenticados mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
	<i>de los cuales: pagos con tarjeta fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
3.2.1.2.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
3.2.1.2.1.1	Tarjeta extraviada o robada		X
3.2.1.2.1.2	Tarjeta no recibida		X
3.2.1.2.1.3	Tarjeta falsificada		X
3.2.1.2.1.4	Robo de datos de la tarjeta		X
3.2.1.2.1.5	Otros		X
3.2.1.2.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
3.2.1.2.3	Manipulación del ordenante para efectuar un pago con tarjeta		X
3.2.1.3	De los cuales: autenticados mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
	<i>de los cuales: pagos con tarjeta fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
3.2.1.3.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
3.2.1.3.1.1	Tarjeta extraviada o robada		X
3.2.1.3.1.2	Tarjeta no recibida		X
3.2.1.3.1.3	Tarjeta falsificada		X
3.2.1.3.1.4	Robo de datos de la tarjeta		X
3.2.1.3.1.5	Otros		X

3.2.1.3.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
3.2.1.3.3	Manipulación del ordenante para efectuar un pago con tarjeta		X
	<i>de los cuales: desglosados por motivo de autenticación no reforzada de clientes</i>		
3.2.1.3.4	Importe de escasa cuantía (Art.16 de las RTS)	X	X
3.2.1.3.5	Beneficiario de confianza (Art.13 de las RTS)	X	X
3.2.1.3.6	Operación frecuente (Art.14 de las RTS)	X	X
3.2.1.3.7	Uso de procesos o protocolos de pago corporativos seguros (Art. 17 de las RTS)	X	X
3.2.1.3.8	Análisis del riesgo de la operación (Art. 18 de las RTS)	X	X
3.2.2	De los cuales: no iniciados a través de un canal de pago remoto	X	X
	<i>de los cuales: desglosados por función de tarjeta:</i>		
3.2.2.1.1	Pagos con tarjetas con función de débito	X	X
3.2.2.1.2	Pagos con tarjetas con función de crédito o débito diferido	X	X
3.2.2.2	De los cuales: autenticados mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
	<i>de los cuales: pagos con tarjeta fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
3.2.2.2.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
3.2.2.2.1.1	Tarjeta extraviada o robada		X
3.2.2.2.1.2	Tarjeta no recibida		X
3.2.2.2.1.3	Tarjeta falsificada		X
3.2.2.2.1.4	Otros		X
3.2.2.2.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
3.2.2.2.3	Manipulación del ordenante para efectuar un pago con tarjeta		X
3.2.2.3	De los cuales: autenticados mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
	<i>de los cuales: pagos con tarjeta fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
3.2.2.3.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
3.2.2.3.1.1	Tarjeta extraviada o robada		X
3.2.2.3.1.2	Tarjeta no recibida		X
3.2.2.3.1.3	Tarjeta falsificada		X
3.2.2.3.1.4	Otros		X
3.2.2.3.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
3.2.2.3.3	Manipulación del ordenante para efectuar un pago con tarjeta		X
	<i>de los cuales: desglosados por motivo de autenticación no reforzada de clientes</i>		
3.2.2.3.4	Beneficiario de confianza (Art.13 de las RTS)	X	X

3.2.2.3.5	Operación frecuente (Art.14 de las RTS)	X	X
3.2.2.3.6	Pago sin contacto de escasa cuantía (Art.11 de las RTS)	X	X
3.2.2.3.7	Terminal no atendida para tarifas de transporte o pagos de aparcamiento (Art. 12 de las RTS)	X	X

Pérdidas originadas por fraude por tipo de responsable:	Total de pérdidas
El proveedor de servicios de pago declarante	X
El usuario del servicio de pago (ordenante)	X
Otros	X

Validación

$3.1 + 3.2 = 3$
$3.2.1 + 3.2.2 = 3.2$
$3.2.1.1.1 + 3.2.1.1.2 = 3.2.1$; $3.2.2.1.1 + 3.2.2.1.2 = 3.2.2$
$3.2.1.2 + 3.2.1.3 = 3.2.1$; $3.2.2.2 + 3.2.2.3 = 3.2.2$
$3.2.1.2.1 + 3.2.1.2.2 + 3.2.1.2.3 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 3.2.1.2; $3.2.1.3.1 + 3.2.1.3.2 + 3.2.1.3.3 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 3.2.1.3; $3.2.2.2.1 + 3.2.2.2.2 + 3.2.2.2.3 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 3.2.2.2; $3.2.2.3.1 + 3.2.2.3.2 + 3.2.2.3.3 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta 3.2.2.3
$3.2.1.2.1.1 + 3.2.1.2.1.2 + 3.2.1.2.1.3 + 3.2.1.2.1.4 + 3.2.1.2.1.5 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 3.2.1.2.1; $3.2.1.3.1.1 + 3.2.1.3.1.2 + 3.2.1.3.1.3 + 3.2.1.3.1.4 + 3.2.1.3.1.5 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 3.2.1.3.1; $3.2.2.2.1.1 + 3.2.2.2.1.2 + 3.2.2.2.1.3 + 3.2.2.2.1.4 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta de 3.2.2.2.1; $3.2.2.3.1.1 + 3.2.2.3.1.2 + 3.2.2.3.1.3 + 3.2.2.3.1.4 =$ cifra de la operación de pago fraudulenta 3.2.2.3.1
$3.2.1.3.4 + 3.2.1.3.5 + 3.2.1.3.6 + 3.2.1.3.7 + 3.2.1.3.8 = 3.2.1.3$; $3.2.2.3.4 + 3.2.2.3.5 + 3.2.2.3.6 + 3.2.2.3.7 = 3.2.2.3$

D- Desglose de los datos de las operaciones de pago con tarjeta que debe comunicar el proveedor de servicios de pago del adquirente (con una relación contractual con el usuario de servicios de pago)

	Partida	Operaciones de pago	Operaciones de pago fraudulentas
4	Pagos con tarjeta adquiridos (excepto las tarjetas con función de dinero electrónico exclusivamente)	X	X
4.1	De los cuales: no iniciados electrónicamente	X	X
4.2	De los cuales: iniciados electrónicamente	X	X
4.2.1	De los cuales: adquiridos a través de un canal remoto	X	X
	<i>de los cuales: desglosados por función de tarjeta:</i>		
4.2.1.1.1	Pagos con tarjetas con función de débito	X	X
4.2.1.1.2	Pagos con tarjetas con función de crédito o débito diferido	X	X
4.2.1.2	De los cuales: autenticados mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
	<i>de los cuales: pagos con tarjeta fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
4.2.1.2.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
4.2.1.2.1.1	Tarjeta extraviada o robada		X
4.2.1.2.1.2	Tarjeta no recibida		X
4.2.1.2.1.3	Tarjeta falsificada		X
4.2.1.2.1.4	Robo de datos de la tarjeta		X
4.2.1.2.1.5	Otros		X
4.2.1.2.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
4.2.1.2.3	Manipulación del ordenante para efectuar un pago con tarjeta		X
4.2.1.3	De los cuales: autenticados mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
	<i>de los cuales: pagos con tarjeta fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
4.2.1.3.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
4.2.1.3.1.1	Tarjeta extraviada o robada		X
4.2.1.3.1.2	Tarjeta no recibida		X
4.2.1.3.1.3	Tarjeta falsificada		X
4.2.1.3.1.4	Robo de datos de la tarjeta		X
4.2.1.3.1.5	Otros		X

4.2.1.3.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
4.2.1.3.3	Manipulación del ordenante para efectuar un pago con tarjeta		X
	<i>de los cuales: desglosados por motivo de autenticación no reforzada de clientes</i>		
4.2.1.3.4	Importe de escasa cuantía (Art.16 de las RTS)	X	X
4.2.1.3.5	Operación frecuente (Art.14 de las RTS)	X	X
4.2.1.3.6	Análisis del riesgo de la operación (Art.18 de las RTS)	X	X
4.2.2	De los cuales: iniciados a través de un canal de pago no remoto	X	X
	<i>de los cuales: desglosados por función de tarjeta:</i>		
4.2.2.1.1	Pagos con tarjetas con función de débito	X	X
4.2.2.1.2	Pagos con tarjetas con función de crédito o débito diferido	X	X
4.2.2.2	De los cuales: autenticados mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
	<i>de los cuales: pagos con tarjeta fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
4.2.2.2.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
4.2.2.2.1.1	Tarjeta extraviada o robada		X
4.2.2.2.1.2	Tarjeta no recibida		X
4.2.2.2.1.3	Tarjeta falsificada		X
4.2.2.2.1.4	Otros		X
4.2.2.2.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
4.2.2.2.3	Manipulación del ordenante para efectuar un pago con tarjeta		X
4.2.2.3	De los cuales: autenticados mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
	<i>de los cuales: pagos con tarjeta fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
4.2.2.3.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
4.2.2.3.1.1	Tarjeta extraviada o robada		X
4.2.2.3.1.2	Tarjeta no recibida		X
4.2.2.3.1.3	Tarjeta falsificada		X
4.2.2.3.1.4	Otros		X
4.2.2.3.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
4.2.2.3.3	Manipulación del ordenante para efectuar un pago con tarjeta		X
	<i>de los cuales: desglosados por motivo de autenticación no reforzada de clientes</i>		

4.2.2.3.4	Operación frecuente (Art.14 de las RTS)	X	X
4.2.2.3.5	Pago sin contacto de escasa cuantía (Art.11 de las RTS)	X	X
4.2.2.3.6	Terminal no atendida para tarifas de transporte o pagos de aparcamiento (Art. 12 de las RTS)	X	X

Pérdidas originadas por fraude por tipo de responsable:	Total de pérdidas
El proveedor de servicios de pago declarante	X
El usuario del servicio de pago (beneficiario)	X
Otros	X

Validación

4.1 + 4.2 = 4
4.2.1 + 4.2.2 = 4.2
4.2.1.1.1 + 4.2.1.1.2 = 4.2.1; 4.2.2.1.1 + 4.2.2.1.2 = 4.2.2
4.2.1.2 + 4.2.1.3 = 4.2.1; 4.2.2.2 + 4.2.2.3 = 4.2.2
4.2.1.2.1 + 4.2.1.2.2 + 4.2.1.2.3 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 4.2.1.2; 4.2.1.3.1 + 4.2.1.3.2 + 4.2.1.3.3 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 4.2.1.3; 4.2.2.2.1 + 4.2.2.2.2 + 4.2.2.2.3 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 4.2.2.2; 4.2.2.3.1 + 4.2.2.3.2 + 4.2.2.3.3 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 4.2.2.3
4.2.1.2.1.1 + 4.2.1.2.1.2 + 4.2.1.2.1.3 + 4.2.1.2.1.4 + 4.2.1.2.1.5 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 4.2.1.2.1; 4.2.1.3.1.1 + 4.2.1.3.1.2 + 4.2.1.3.1.3 + 4.2.1.3.1.4 + 4.2.1.3.1.5 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 4.2.1.3.1; 4.2.2.2.1.1 + 4.2.2.2.1.2 + 4.2.2.2.1.3 + 4.2.2.2.1.4 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 4.2.2.2.1; 4.2.2.3.1.1 + 4.2.2.3.1.2 + 4.2.2.3.1.3 + 4.2.2.3.1.4 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 4.2.2.3.1
4.2.1.3.4 + 4.2.1.3.5 + 4.2.1.3.6 = 4.2.1.3; 4.2.2.3.4 + 4.2.2.3.5 + 4.2.2.3.6 = 4.2.2.3

E- Desglose de datos de las retiradas de efectivo efectuadas con tarjetas que deberá comunicar el proveedor de servicios de pago del emisor de la tarjeta

	Partida	Operaciones de pago	Operaciones de pago fraudulentas
5	Retiradas de efectivo	X	X
	<i>De las cuales: desglosadas por función de tarjeta</i>		
5.1	de las cuales: pagos con tarjetas con función de débito	X	X
5.2	de las cuales: pagos con tarjeta con función de crédito o de débito diferido	X	X
	<i>de las cuales: pagos con tarjeta fraudulentos por tipos de fraude:</i>		
5.2.1	Emisión de una orden de pago (retirada de efectivo) por el defraudador		X
5.2.1.1	Tarjeta extraviada o robada		X
5.2.1.2	Tarjeta no recibida		X
5.2.1.3	Tarjeta falsificada		X
5.2.1.4	Otros		X
5.2.2	Manipulación del ordenante para efectuar una retirada de efectivo		X

Pérdidas originadas por fraude por tipo de responsable:	Total de pérdidas
El proveedor de servicios de pago declarante	X
El usuario del servicio de pago (titular de la cuenta)	X
Otros	X

Validación

$5.1 + 5.2 = 5$
$5.2.1 + 5.2.2 = 5$
$5.2.1.1 + 5.2.1.2 + 5.2.1.3 + 5.2.1.4 = 5.2.1$

F- Desglose de datos que debe facilitarse para las operaciones de pago con dinero electrónico

	Partida	Operaciones de pago	Operaciones de pago fraudulentas
6	Operaciones de pago con dinero electrónico	X	X
6.1	De las cuales: a través de un canal de iniciación de pagos remoto	X	X
6.1.1	De las cuales: autenticadas mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
	<i>de las cuales: operaciones de pago con dinero electrónico fraudulentas por tipos de fraude:</i>		
6.1.1.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
6.1.1.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
6.1.1.3	Manipulación del ordenante por el defraudador para emitir una orden de pago		X
6.1.2	de las cuales: autenticadas mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
	<i>de las cuales: operaciones de pago con dinero electrónico fraudulentas por tipos de fraude:</i>		
6.1.2.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
6.1.2.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
6.1.2.3	Manipulación del ordenante por el defraudador para emitir una orden de pago		X
	<i>de las cuales: desglosadas por motivo de autenticación no reforzada de clientes</i>		
6.1.2.4	Importe de escasa cuantía (Art.16 de las RTS)	X	X
6.1.2.5	Beneficiario de confianza (Art.13 de las RTS)	X	X
6.1.2.6	Operación frecuente (Art.14 de las RTS)	X	X
6.1.2.7	Pago a uno mismo (Art.15 de las RTS)	X	X
6.1.2.8	Uso de procesos o protocolos de pago corporativos seguros (Art. 17 de las RTS)	X	X
6.1.2.9	Análisis del riesgo de la operación (Art.18 de las RTS)	X	X
6.2	De las cuales: a través de un canal de pago no remoto	X	X
6.2.1	De las cuales: autenticadas mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
	<i>de las cuales: operaciones de pago con dinero electrónico fraudulentas por tipos de fraude:</i>		

	Partida	Operaciones de pago	Operaciones de pago fraudulentas
6.2.1.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
6.2.1.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
6.2.1.3	Manipulación del ordenante por el defraudador para emitir una orden de pago		X
6.2.2	De las cuales: autenticadas mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
	<i>de las cuales: operaciones de pago con dinero electrónico fraudulentas por tipos de fraude:</i>		
6.2.2.1	Emisión de una orden de pago por el defraudador		X
6.2.2.2	Modificación de una orden de pago por el defraudador		X
6.2.2.3	Manipulación del ordenante por el defraudador para emitir una orden de pago		X
	<i>de las cuales: desglosadas por motivo de autenticación no reforzada de clientes</i>		
6.2.2.4	Beneficiario de confianza (Art.13 de las RTS)	X	X
6.2.2.5	Operación frecuente (Art.14 de las RTS)	X	X
6.2.2.6	Pago sin contacto de escasa cuantía (Art.11 de las RTS)	X	X
6.2.2.7	Terminal no atendida para tarifas de transporte o pagos de aparcamiento (Art. 12 de las RTS)	X	X

Pérdidas originadas por fraude por tipo de responsable:	Total de pérdidas
El proveedor de servicios de pago declarante	X
El usuario del servicio de pago	X
Otros	X

Validación

6.1 + 6.2 = 6
6.1.1 + 6.1.2 = 6.1; 6.2.1 + 6.2.2 = 6.2
6.1.1.1 + 6.1.1.2 + 6.1.1.3 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 6.1.1; 6.1.2.1 + 6.1.2.2 + 6.1.2.3 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 6.1.2; 6.2.1.1 + 6.2.1.2 + 6.2.1.3 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 6.2.1; 6.2.2.1 + 6.2.2.2 + 6.2.2.3 = cifra de la operación de pago fraudulenta de 6.2.2

6.1.2.4 + 6.1.2.5 + 6.1.2.6 + 6.1.2.7 + 6.1.2.8 + 6.1.2.9 = 6.1.2; 6.2.2.4 + 6.2.2.5 + 6.2.2.6 + 6.2.2.7 = 6.2.2

G- Desglose de datos que deben facilitarse para las operaciones de pago de envío de dinero

	Partida	Operaciones de pago	Operaciones de pago fraudulentas
7	Envíos de dinero	X	X

H- Desglose de datos para las operaciones iniciadas por proveedores de servicios de iniciación de pagos

	Partida	Operaciones de pago	Operaciones de pago fraudulentas
8	Operaciones de pago iniciadas por proveedores de servicios de iniciación de pagos	X	X
8.1	De las cuales: iniciadas a través de un canal de pago remoto	X	X
8.1.1	De las cuales: autenticadas mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
8.1.2	De las cuales: autenticadas mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
8.2	De las cuales: no iniciadas a través de un canal de pago remoto	X	X
8.2.1	De las cuales: autenticadas mediante autenticación reforzada de clientes	X	X
8.2.2	De las cuales: autenticadas mediante autenticación no reforzada de clientes	X	X
	de las cuales: desglosadas por instrumento de pago		
8.3.1	Transferencias	X	X
8.3.2	Otros	X	X

Validación

$8.1 + 8.2 = 8$
$8.3.1 + 8.3.2 = 8$
$8.1.1 + 8.1.2 = 8.1$
$8.2.1 + 8.2.2 = 8.2$